



Salvador Sánchez Cerén
Presidente de la República



San Salvador, 22 de octubre de 2018.

SEÑORES SECRETARIOS:

El 10 del presente mes y año recibí de parte de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su correspondiente sanción, el **Decreto Legislativo N.º 138**, aprobado el 3 de los corrientes, el cual contiene una reforma al Código Tributario.

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República, en su artículo 137 inciso final, por el digno medio de Ustedes, devuelvo **OBSERVADO** el Decreto Legislativo N.º 138 a esa Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de las razones que expongo a continuación:

I. En virtud del art. 1 del Decreto Legislativo apuntado se adiciona al art. 156 del Código Tributario un inciso final, de la manera siguiente:

"La retención aplicada a las personas naturales por rentas provenientes de prestaciones de servicios vinculadas a actividades agrícolas diferentes a los que prestan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada a que se refiere el inciso cuarto de este artículo, que no se encuentren dentro de la calificación de medianos o grandes contribuyentes establecida por la administración tributaria, constituirá pago definitivo del impuesto, quedando liberadas de su obligación formal de presentar su declaración anual de impuesto sobre la renta. En estos casos, la constancia de retención a que se refiere el artículo 145 incisos segundo y tercero de este Código, constituirá para el agente de retención el único y suficiente documento de respaldo para la deducción de los costos y gastos."

En el preámbulo del Decreto Legislativo en mención se consigna, por una parte, que es necesario habilitar un mecanismo legal que eficiente y mejore los controles, a fin de incrementar la recaudación tributaria proveniente de la actividad económica realizada por personas naturales que se dedican a las labores agrícolas, a efecto de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (considerando IV); y, por otra, que el sector agrícola ha tenido efectos internacionales adversos, por lo que a efecto de simplificar y coadyuvar en su estabilización y crecimiento, es pertinente normar un mecanismo que facilite la tributación de las personas naturales que desarrollan actividades agrícolas, tales como el sector cafetalero y cañero (considerando V).

II. Inicialmente, estimo conveniente señalar que el art. 156 del Código Tributario regula, en términos generales, el *Sistema de Retención en la Fuente*, por las prestaciones de servicios efectuados por personas naturales a favor de personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, personas jurídicas, entre otros, respecto de los pagos que estos últimos (en calidad de prestatarios) efectúan a sus prestadores de servicios, siempre y cuando no tengan relación de dependencia laboral entre sí. El porcentaje a retener en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta será del diez por ciento, teniendo a la base el valor neto del servicio; es decir, sin el impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios incluido.

III. A partir de lo consignado en los considerandos señalados del Decreto en estudio, a fin de facilitar la tributación de las personas que desarrollan actividades agrícolas, tales como los sectores cafetalero y cañero, lo que ha de reformarse debe atender en realidad a la documentación que probaría tales prestaciones de servicios para su deducción efectiva por parte de los prestatarios de los mismos.

Así, en vez de adicionar al art. 156 del Código Tributario un inciso final, se propone reformar en el artículo 29 de la Ley de Impuesto sobre la Renta el numeral 12), para regular la forma cómo deben documentarse los pagos por servicios prestados a ese tipo de sector económico, como se expone en seguida:

“Art. 1.- Adiciónase en el art. 29, numeral 12, de la Ley de Impuesto sobre la Renta, un inciso final, de la manera siguiente:

Para los gastos efectuados en concepto de jornales o pagos a personas naturales por servicios necesarios o vinculados a actividades agrícolas, tales como el sector cafetalero o cañero, estos deberán ser respaldados con las respectivas planillas de pago, las cuales deberán contener el nombre de la persona que prestó el servicio, dirección, número de Documento Único de Identidad o Número de Identificación Tributaria, período de trabajo, cantidad recolectada, monto pagado, fecha de pago y firma o huella del mismo en la correspondiente planilla; así como el nombre del pagador y Documento Único de Identidad.”

Con esa propuesta se protege a los trabajadores agrícolas y se facilita a los sectores económicos mencionados el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, brindándoles certeza de los gastos deducibles del impuesto sobre la renta.



Salvador Sánchez Cerén
Presidente de la República

Por lo antes expuesto, hago uso de la facultad que la Constitución de la República me concede **OBSERVANDO** el Decreto Legislativo N.º 138, por las razones ya señaladas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito; por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo y haciendo uso del control inter-órganos que la misma Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso el derecho de observar los Decretos Legislativos.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Sánchez Cerén

**SEÑORES
SECRETARIOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PALACIO LEGISLATIVO
E.S.D.O.**

